

## **PROYECTO DE LEY de Presupuestos Generales del Estado 2011**

**MODIFICACIONES PREVISTAS - esquema -** Pág.1/10

### **MATERIA TRIBUTARIA - TÍTULO VI -:**

#### **IRPF (LEY 35/2006)**

*con efectos desde 01-01-2011 y vigencia indefinida, salvo excepciones que se comentan*

#### ▪ **Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva**

Modifica el gravamen como renta del ahorro de las percepciones derivadas de las **reducciones de capital social con devolución de aportaciones** a los socios de las **SICAV**, así como el supuesto de **reparto de prima de emisión de acciones** a estos últimos, corrigiéndose el actual diferimiento de la tributación en sede de aquellos (*con efectos para las reducciones de capital y distribución de prima de emisión efectuadas a partir del 23-09-2010*) – modif. Art.94.1 y 2 Ley 35/2006-.

En Sociedades se establece una medida equivalente (modif. Art.15.4 TRLIS)

#### ▪ **Reducción aplicable a retribuciones plurianuales:**

La cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción del 40% **no podrá superar el importe de 300.000 € anuales** (modif.Art.18.4 Ley 35/2006) – *modificación que estaba prevista en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible pero con límite de 600.000 € -*.

- **Se establecen dos nuevos tramos en la escala general** de gravamen. El tipo aplicable para los contribuyentes con bases liquidables generales superiores a 120.000 € será del 22,5% y para las superiores a 175.000 € será del 23,5% (modif.Art.63.1Ley 35/2006)

- **Deducción por inversión en vivienda habitual** (Modif. Art.68.1 Ley 35/2006)

*(modificación que estaba prevista en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible)*

La deducción solo será aplicable a los contribuyentes cuya **base imponible** sea inferior a 24.107,20 euros anuales. Este límite se aplica a todos los supuestos de deducción por inversión en vivienda habitual del art.68.1.

**La base máxima de deducción ya no es única** (9.015 €/anuales/12.020 €/anuales):

**Adquisición o rehabilitación de vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual:** se establece una base máxima de 9.040 €/anuales para la b.i. <= a 17.707,20 €, y una base máxima **gradual** para la b.i. comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €. (68.1.1º)

**Obras e instalaciones de adecuación en la vivienda habitual por discapacidad:** se establece una base máxima de 12.080 €/anuales para la b.i. <= a 17.707,20 €, y una base máxima **gradual** para la b.i. comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 € (68.1.4º)

**RÉGIMEN TRANSITORIO** para la deducción por inversión en vivienda habitual adquirida antes del 01-01-2011 en cuanto a las bases máximas aplicables (nueva DT Decimoctava Ley 35/2006).

**Supuestos en que se aplicará la base máxima establecida en el art.68.1.1º en su redacción en vigor a 31-12-2010:** para los contribuyentes que hubieran adquirido con anterioridad a 01-01-2011 o hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha aunque su b.i. sea = > 24.107,20 €/anuales; para las obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual siempre que se hubieran satisfechos cantidades con anterioridad a 01-01-2011 y estén las obras terminadas antes del 01-01-2015

**Supuestos en que se aplicará la base máxima establecida en el art.68.1.4º en su redacción en vigor a 31-12-2010:** cantidades satisfechas para las obras e instalaciones de adecuación vivienda habitual discapacidad antes del 01-01-2011 siempre que las obras estén concluidas antes del 01-01-2015, aunque su b.i. =>24.107,20 €.

- **Deducción por ALQUILER de la vivienda habitual** (Modif. Art.68.7 Ley 35/2006)

(modificación que estaba prevista en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible)

Iguala las bases imponibles a las establecidas para la deducción por adquisición de vivienda habitual.

La deducción será aplicable a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 € anuales (antes 24.020 €)

La base máxima de 9.040 €/anuales se aplicará a la b.i. <= a 17.707,20 €

La base máxima **gradual** para la b.i. comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €

- **Reducción por arrendamiento inmueble destinado a vivienda** (Modif. Art.23.2 Ley 35/2006)

(modificación que estaba prevista en el Proyecto de Ley de Economía Sostenible)

El porcentaje para calcular el rendimiento derivado del arrendamiento se eleva del 50 al 60%

Se reduce de 35 a 30 años la edad del arrendatario para aplicar la reducción del 100%.

**RÉGIMEN TRANSITORIO** Reducción por arrendamientos procedentes de contratos anteriores a 01-01-2011 (nueva DT Decimonovena Ley 35/2006). Conservarán la reducción del 100% hasta la fecha en que el arrendatario cumpla los 35.

- **Tipos de gravamen del ahorro** con efectos desde 01-01-2010 y vigencia indefinida

Reparto en el tipo de gravamen estatal y el tipo de gravamen autonómico

**ESTATAL:** base liquidable ahorro (Art.66.1): hasta 6.000 € se gravará al 9,5 % y el resto al 10,5 %.

**AUTONÓMICO** (Art.76.1): hasta 6.000 € se gravará al 9,5 % y el resto al 10,50 %.

- **Actualización de los coeficientes correctores** del valor de adquisición al 1%, a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales, derivadas de bienes inmuebles, efectuadas durante 2011.

- **Se mantienen** las cuantías de reducción por obtención de rendimientos del trabajo que se establecieron en la Ley 26/2009 (Art.20 Ley 35/2006)

- **Se mantienen** las cuantías de **reducción** por obtención de **rendimiento de actividades económicas** aplicable a **trabajadores autónomos dependientes** que se establecieron en la Ley 26/2009 (Art.32.2.1º Ley 35/2006)
- **Se mantienen** los mínimos que integran el **mínimo personal y familiar** que se establecieron en la Ley 26-2009 (Art.57 a 61.4ª Ley 35/2006)
- **Supresión de la deducción por nacimiento o adopción** (2.500 €): se trata de la misma modificación que realizó el RD-Ley 8/2010: supresión art.81 bis; modif. art.103.1 y 2; modif. DA Vigésimo sexta.
- **Se compensa** la pérdida de beneficios fiscales a los perceptores de determinados rendimientos del **capital mobiliario con período de generación superior a 2 años en 2010** respecto a la normativa vigente hasta 31-12-06) - *transitoria décima Proyecto*-.  
*novena*
- **Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2010.** Los contribuyentes que han adquirido su vivienda habitual antes del 20-01-2006 utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2010 la deducción por inversión en vvda habitual del art.68.1 Ley 35/2006, al constituir su residencia habitual, podrán aplicar la deducción prevista en esta DT- *transitoria novena*

### I.R. NO RESIDENTES (RD Leg 5/2004)

*con efectos desde 01-01-2011 y vigencia indefinida*

- **Rentas exentas** (modif. Art.14.1 h): equipara el porcentaje de participación exigido para que queden exentos los **dividendos distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sociedades matrices** residentes en la UE o a sus establecimientos permanentes, con el porcentaje de participación **requerido por la normativa del IS** en lo relativo a la aplicación de la deducción del 100 % para evitar la doble imposición interna en el pago de dividendos.

Tendrá la consideración de **sociedad matriz** aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una **participación directa o indirecta** de, al menos, el 5%.

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **Actualización de los coeficientes** que recogen la **depreciación monetaria** habida desde antes de 1984, a efectos de aplicar los mecanismos previsto en el art.15.9 a) del RD Leg 4/2004. Dichos coeficientes de corrección monetaria **se aplican a las transmisiones de bienes inmuebles**. Periodos impositivos iniciados durante el año 2011.
- **Determina el importe de los pagos fraccionados** para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2011 (*SIN CAMBIOS*)
- **Amortización fiscal del fondo de comercio financiero**

**Modif.Art. 12.5 RD Leg 4/2004 TRLIS:** la deducción establecida en este apartado **no será de aplicación a las adquisiciones de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la UE, realizadas a partir de 21 de diciembre de 2007 (con efectos para los p.i. que concluyan a partir de 21-12-2007)**

- **Regla de valoración en las reducciones de capital con devolución de aportaciones**

Medida para evitar el diferimiento en la tributación de las **reducciones de capital con devolución de aportaciones y distribución de la prima de emisión** en operaciones realizadas por **sociedades de inversión de capital variable** reguladas en la Ley de IIC no sometidas al tipo general de gravamen. (*Con efectos para las reducciones de capital y distribución de prima de emisión efectuadas a partir del 23-09-2010*) – modif. Art.15.4 TRLIS RD-LEG 4/2004).

- **Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión**

Nuevo [art.108.4](#) al [TRLIS RD LEG 4/2004](#) *con efectos para los p.i. iniciados a partir del 01-01-2011*

Las entidades de reducida dimensión **podrán seguir disfrutando del régimen especial** que les resulta aplicable durante los **3 ejercicios inmediatos siguientes** a aquel en que **superen el umbral de los 8 millones** de euros de cifra de negocios que posibilita acogerse al régimen.

Esta medida **se extiende** al supuesto en que dicho límite se sobrepase **a resultados de una reestructuración empresarial** siempre que todas las entidades intervinientes tengan la antedicha condición.

### I.T.P y A.J.D.:

- Se **actualiza en el 1%** la escala aplicable en el caso de transmisiones y rehabilitaciones de títulos de **grandezas y títulos nobiliarios**. *Efectos desde 01-01-2011*
- **Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión** (*transitoria octava Proyecto*)

Durante los años **2011 y 2012**, **se exoneran de la modalidad de operaciones societarias los aumentos de capital social** de todas las entidades que cumplan con los requisitos establecidos para la aplicación del régimen de incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión.

### IMPUESTOS LOCALES

- **IBI**: todos los **valores catastrales de los bienes inmuebles** se actualizarán mediante la aplicación del coeficiente 1, por tanto **se mantienen** los valores catastrales *Efectos a 01-01-2011*
- **Plazos IBI y ponencias de valores** (*transitoria séptima Proyecto*):

**Plazo aprobación de los nuevos tipos del IBI por los Ayuntamientos** afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1-01-2012: hasta el **01-08-2011**

**Plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales**: hasta el **01-08-2011**.

- **Determinación base liquidable del IBI** (*modif. DT Duodécima RD Leg 2/2004 Haciendas Locales*): hasta el **31-12-2012** se realizará por la **Dirección General del Catastro**, salvo que el ayuntamiento comunique que será ejercida por él (*DF Duodécima Proyecto*)

**I.V.A. (Ley 37/1992):**

*con efectos desde 01-01-2011 y vigencia indefinida*

- Modificaciones técnicas en la Ley 37/1992 **para adaptarla a la Directiva 2009/69/CE** en lo que respecta a **la evasión fiscal vinculada a la importación** para recoger el papel del **representante fiscal del importador**:

La exención en la importación prevista en el **art.27.12º** (punto de llegada un lugar situado en otro Estado miembro y entrega ulterior exenta por art.25) queda condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establezcan **por reglamento**. El representante fiscal queda obligado cumplir con las obligaciones materiales y formales en los términos **reglamentarios (modif. Art.86)**

- Modificaciones técnicas en la Ley 37/1992 **para adaptarla a la Directiva 2009/162/CE** para encuadrar entre las entregas de bienes, además de las entregas de gas natural (**a través de red situadas en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red**) y electricidad, **las entregas de calor o frío a través de redes de calefacción o de refrigeración**, y también para concretar las operaciones asimiladas a las exportaciones en relación a entregas de bienes y prestaciones de servicios destinados a **organismos internacionales reconocidos por España (CE, CEEA, BCE, BEI...)**

**Modif.Art.9.3º h).** Operaciones asimiladas a las entregas de bienes.

**Modif. Art. 22. Nueve.** Exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones

**Modif. Art.61.** Importaciones de bienes destinados a Organismos internacionales

**Modif. Art.66.3º.** Exenciones en las importaciones de bienes para evitar la doble imposición

**Modif. Art.68. Siete.** Lugar de realización de las entregas de bienes

**Modif. Art.69. Dos k).** Lugar de realización de las prestaciones de servicios. Reglas generales

**Modif. DA Cuarta.** Delimitación de las referencias a los Impuestos Especiales.

**IMPUESTOS ESPECIALES (Ley 38/1992)**

*con efectos desde 01-01-2011 y vigencia indefinida*

- **Impuesto sobre Labores del Tabaco:**

Se modifican los **conceptos y definiciones** de cigarro o cigarrillos (**rollos de tabaco**). Definición de **desechos** de tabaco. Ancho de corte picadura para liar (**Modif. art.59.1 a 5**)

**TASAS:**

*A partir del 01-01-2011*

- **Se elevan** las cuantías **fijas** de las tasas de la Hacienda Estatal al **1%**, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas en dictadas en 2010.
- **Tasas portuarias Ley 48/2003:** tras la modificación acontecida en el año 2010, se aplicarán **sin actualización alguna**, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido por dicha Ley para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.
- **Se mantienen** los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas sobre **juegos de suerte**, envite o azar en los importes exigibles durante 2010 (Ley 26/2009)

▪ **Otros cambios:**

- Se actualizan las **tasas de aterrizaje**, de seguridad y por prestación de servicios y utilización del dominio público aeroportuario
- La **tasa de aproximación**: se mantienen las cuantías de 2010.
- Incremento tasa por la expedición del **Pasaporte** (25 €)
- La tasa por reserva del **dominio público radioeléctrico** casi sin variaciones
- Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía (anexo IX)
- Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general
- Se actualiza la tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración.
- Se modifican las tarifas de las tasas por las distintas modalidades de **Propiedad Industrial (marcas, patentes, diseño industrial, patentes europeas)** reduciéndose en términos generales respecto de las actualmente vigentes.
- Modificación cuantías tasas protección jurídica topografías de **los productos semiconductores**.

## COTIZACIONES SOCIALES - TÍTULO VIII

*A partir del 01-01-2011*

➤ **Se actualizan las bases** de cotización de los distintos regímenes Seguridad Social

➤ **Régimen Especial Agrario:**

Establece una base mensual **máxima** de cotización (1.393,80 €) para el **Grupo de cotización 1**.

**Base diaria de cotización por jornada reales:** establece una **base mínima y máxima** para el **grupo de cotización 1**. Base mínima = base mínima diaria de cotización en el Régimen General. Base máxima = 60,60 €/día

Disminuye el importe de las reducciones en las aportaciones empresariales.

➤ **AUTÓNOMOS (RETA):**

Los autónomos con edad **inferior a 45 años** a 01-01-2011 (hasta ahora 50 años) **pueden elegir** su base de cotización entre la mínima y máxima establecida.

Los autónomos que a 01-01-2011 **tengan entre 45 y 49 años** de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.665,90 €/mensuales, **no podrán elegir** una base de cuantía **superior a 1.682,70 €**, salvo que ejerciten **su opción** en tal sentido **antes del 01-04-2011**.

**Régimen de pluriactividad:** amplía **el plazo para formular la devolución** del 50% del exceso a los **4 primeros meses** del ejercicio siguiente (hasta ahora durante 1º trimestre)

**Los autónomos que en algún momento de 2010** y de manera simultánea haya tenido **un nº de trabajadores por cuenta ajena = > a 50** tendrán una **base mínima de cotización igual** a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el **grupo de cotización 1 de régimen general**.

➤ **Régimen Especial Trabajadores del MAR (RETM):** tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia será del 29,30 % **si están acogidos al sistema de protección por cese de actividad**.

- **Contratos para la formación:** la base de cotización por desempleo será la base mínima correspondientes a las contingencias profesionales. **El tipo de cotización por contingencia de desempleo del contrato para la formación** será la misma que para la contratación indefinida, del 7,05 %.
- **Protección por cese de actividad:** la base de cotización será aquella por la que haya optado el trabajador autónomo incluido en el RETA o la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en el RETM.
- **Cotización a las Mutualidades de Funcionarios para 2011.**

**MUFACE**, disminuye la aportación del Estado, que pasa del 5,03 % al 4,92 % a efectos de derechos Pasivos

**Fuerzas Armadas (ISFAS)**, la aportación del Estado pasa del 10,04 % al 10,01 % a efectos de derechos Pasivos

**MUGEJU:** la aportación del Estado pasa del 4,86 % al 4,65 % a efectos de derechos Pasivos

**Se mantiene durante 2011, la cuota mensual de derechos pasivos** de los funcionarios civiles del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, miembros Carrera Judicial y Fiscal , Cuerpo Secretarios Judiciales y cuerpos al Servicios de la Administración de Justicia vigentes a 31-12-2010 y la **cuota mensual de cotización a la mutualidad general** de funcionarios civiles del estados, al IS de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial

## ADICIONALES:

### SEGURIDAD SOCIAL / PRESTACIONES / SUBSIDIOS / LABORAL

- **Reducción de cuotas SS para el mantenimiento en el empleo** – *adicional cuarta* --

**Los contratos indefinidos con => 59 años**, con antigüedad de 4 o más en la empresa, dan derecho a reducción del 40% de la aportación empresarial por contingencias comunes, salvo por IT. La duración será de 1 año, salvo excepción. Podrán ser beneficiarios las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que hayan optado por régimen de SS por cuenta ajena (*sin cambios*)

- **Reducción cotización SS** en los supuestos de **cambio de puesto de trabajo** por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, y en los supuestos de enfermedad profesional: 50% aportación empresarial en la cotización a la SS por contingencias comunes - *adicional quinta* - (*sin cambios*)

- **Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en 2011** -*adicional octava*

Los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2010 y objeto de revalorización en dicho ejercicio y que no se correspondan con las enumeradas en el párrafo quinto de este mismo apartado, recibirán, **antes del 1 de abril del 2011** y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2010 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31-12-2009 el incremento real experimentado por el IPC en el período de noviembre de 2009 a noviembre de 2010....

- **Cuantía de las prestaciones familiares de la SS, en la modalidad no contributiva**, a partir **01-01-2011** (prestación económica por hijo o menor acogido a cargo – art.182 bis LGSS - ; prestaciones por nacimiento o adopción del hijo – art.186.1 LGSS ) *adicional primera* -.
- Pensiones **asistenciales y subsidios económicos** de la Ley 13/1982, de Integración Social de **Minusválidos** a partir 01-01-2011: varía la cuantía del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte - *adicional segunda* -.

- **Limitación del gasto en los presupuestos de las mutuas** de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la SS con vigencia exclusiva ejercicio 2011: concepto 226. gastos diversos (en todos sus conceptos y partidas de desarrollo). Concepto 227. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales (en todos sus conceptos y partidas de desarrollo). Concepto 231 locomoción. Concepto 223. otras indemnizaciones. Art.24. Gastos de publicaciones. - *adicional sexta*-.
- **Ayudas sociales** a los afectados por el **Virus** de Inmunodeficiencia Humana (**VIH**) 2011- *adicional séptima* -.*(sin cambios)*
- **Jubilación voluntaria Régimen de Clases Pasivas del Estado** -*adicional novena*

**Jubilación o retiro voluntario del art.82.2 b) RD 670/1987:** el dº a la pensión estará condicionado a que los últimos 5 años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas, cuando para completar los 30 años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de cotización en otros regímenes *(con efectos desde 01-01-2011)*

- **Prestación económica Ley 3/2005 2011 – desplazados Guerra Civil** - *adicional undécima (sin cambios)*
- **Servicio Público de Empleo Estatal** – *adicional duodécima, decimotercera y decimocuarta*-
  - Gestión directa de créditos destinados a políticas activas de empleo.
  - Aportación financiera al Plan Integral de Empleo de la CA de Canarias.
  - Aportación financiera Plan Dinamización zona influencia Central Nuclear Garoña.
- **Financiación formación profesional para el empleo (RD 395/2007)**- *adicional decimoquinta*

Fondos provenientes de la cuota de formación profesional. Reparto Estado y CCAA.

**Crédito de bonificación** para la formación **profesional de las empresas.** *(sin cambios)*

**Crédito adicional** para los **permisos individuales** de formación. *(sin cambios)*

- **Retribuciones personal sociedades mercantiles públicas** con efectos 01-01-2011 – *adicional trigésima segunda* -

Sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones con cargo a los presupuestos:

**Personal no directivo:** no incremento respecto a las vigentes a 31-12-2010, y consecuencia en su caso, de la correspondiente negociación colectiva.

**Personal directivo:** se mantienen las retribuciones a 31-12-2010.

- **Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz** - *adicional trigésima quinta* -.

## ECONÓMICA / FISCAL

- **Detalla las actividades consideradas prioritarias de mecenazgo** durante 2011: porcentajes y los límites deducciones previstos en Ley 49/2002 (sin cambios) – *trigésima* –
- **Interés legal** del dinero 2011: **4 %**. **interés demora** 2011: **5 %** - *adicional decimoséptima* –



- **IPREM 2011** -Indicador público de renta de efectos múltiples - *adicional decimoctava (sin cambios)*
- **Ipem diario:** 17,75 €, **Ipem mensual:** 532,51 € e **Ipem anual:** 6.390,13 €
- **La cuantía anual** del IPREM (RD Ley 3/2004) será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 €
- **Asignación de cantidades a fines sociales** - *vigésima octava* -. Subvención estatal del 0,7% de la cuota íntegra del IRPF ejercicio 2011 de los contribuyentes que así lo expresen
- **Financiación Iglesia Católica** - *adicional vigésima novena* -.
- **Porcentajes provisionales de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos indirectos estatales a las Entidades Locales** – *trigésima novena* –

#### OTROS / VARIOS

**Plantillas** máximas de militares profesionales de **Tropa y Marinería** - *adicional décima* -.

**Garantía del Estado** para **obras de interés cultural cedidas temporalmente** para su exhibición en determinadas exposiciones. En 2010 a las organizadas por la "Sociedad Estatal para la Acción Cultural en el Exterior" y por la "Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales" o por la Sociedad Estatal que resulte de la fusión de las anteriores - *adicional decimosexta* -.

**Fomento del comercio exterior:** incrementos de dotación de fondos para inversiones en el exterior. Otra relativa al Seguro de Crédito a la exportación - *adicional vigésima cuarta y decimonovena* -

**Concesión de ayudas reembolsables** para la financiación de actuaciones concertadas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico - *adicional vigésima* -.

**Apoyo financiero a las pymes:** se establece la cuantía para la financiación de los proyectos empresariales promovidos por las pymes para mejorar su competitividad y empleo - *vigésima segunda*

**Apoyo financiero a empresas de base tecnológica:** establece la cuantía para la financiación de las operaciones de la DA Segunda.1 Ley 6/2000 para 2011 - *adicional vigésima primera* -.

**Apoyo financiero a jóvenes emprendedores:** se crea una línea de financiación – préstamo participativo. - *adicional vigésima tercera* -.

**Subvenciones transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla:** durante 2011 modificar o reemplazar el actual régimen de subvenciones - *adicional vigésima quinta* -.

**Durante 2011 no se crearán Agencia Estatales**, salvo excepción (anterior RD-ley 8/2010) *vigésima sexta*

**Reordenación de la actividad de Loterías y Apuestas del Estado** - *adicional cuadragésima* - : creación **Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado**. Los funcionarios en activo destinados a la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado **tendrán un plazo de un año** desde su extinción para **integrarse como** personal laboral en la nueva Sociedad con la antigüedad y quedando en sus Cuerpos de origen en la situación de Servicios Especiales del Art.87 Ley 7/2007 Estatuto Básico Empleado Público, sino se integrarán en el órgano administrativo que determine la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

## TRANSITORIAS

- **Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos** de Administraciones,... - transitoria primera -.
- **Indemnización por residencia del personal** al servicio del sector público estatal: se mantienen las cuantías vigentes a 31-12-2010 - transitoria segunda.
- **Complementos personales y transitorios de los funcionarios:** se mantienen las cuantías vigentes a 31-12-2010 - transitoria tercera -
- **Régimen transitorio de la prestación de servicios por parte de los habilitados de Clases Pasivas**, en los aspectos relacionados con los fines administrativos en materia de Clases Pasivas y el interés general: lo establecido en la **DF Primera de la Ley 21/1986 y el RD 1678/1987, que se derogan**, seguirá siendo de aplicación hasta la extinción de los contratos de mandato que tuvieran suscritos (transitoria cuarta del Proyecto)

## FINALES: *con efectos de 01-01-2011 y vigencia indefinida*

### LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - modif. RD Leg 1/1994 – DF Tercera-

- **Devolución de ingresos indebidos por resolución judicial firme** (modif.Art.23.3): aplicación de lo dispuesto en el **Art.24 Ley 47/2003** General Presupuestaria.
- **Levantamiento de bienes embargables** (modif.Art.37):

Las personas o entidades depositarias de bienes embargables que, con conocimiento previo del embargo practicado por la Seguridad Social, conforme al procedimiento administrativo de apremio reglamentariamente establecido, colaboren o consientan **en el incumplimiento de las órdenes de embargo** o en el levantamiento de los bienes, serán responsables solidarios del pago de la deuda **hasta el importe del valor de los bienes que se hubieran podido embargar o enajenar**

- **Modifica el régimen de EXCEDENTE de las MUTUAS**, que pasa a denominarse **RESULTADOS ECONÓMICOS POSITIVOS** y que se destinarán, en primer lugar, a la constitución de una **reserva de estabilización**. La parte restante se destinará **prioritariamente a dotar el Fondo de Reserva de la SS**, en los términos que se establezcan reglamentariamente (**la DF Octava del Proyecto modifica el art.1 de la Ley 28/2003 para adaptarlo al 73.2 del TRLGSS**). El Ministerio de Trabajo podrá destinar parte de los resultados a dotar el Fondo de Prevención y Rehabilitación.

**Modifica el art.71.3.** Competencia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Reposición de la reserva de estabilización de las mutuas (**antes “reservas obligatorias”**)

**Modifica el art.72.3.** Autorización y cese. Sustituye “excedente” por “resultado económico positivo”.

**Modifica el art.73.** Resultados económicos (**antes “Excedentes”**).

**Modifica el art.74.1.** Adopción de medidas cautelares. Reserva de estabilización.

**Modifica el art.76.3.** Prohibiciones

**ATENCIÓN al Régimen transitorio (DT Sexta del Proyecto)** para **la cancelación de las reservas** en el ejercicio 2011, y en las operaciones de cierre correspondientes al ejercicio 2010, en los términos que reglamentariamente se determinen, las mutuas cancelarán sus **reservas traspasando el importe de las mismas a la nueva reserva de estabilización** prevista en el art.73 del TRLGSS.

- **Retribuciones del personal de las Mutuas (nuevo art.76 bis):** regula las limitaciones

**ATENCIÓN al Régimen transitorio (DT Quinta del Proyecto)** para el personal de las mutuas **contratado con anterioridad a 01-01-2011** que viniera percibiendo retribuciones por encima de la cantidad que resulte de aplicar las limitaciones contenidas en el Art.76 bis TRLGSS durante un máximo de cinco ejercicios presupuestarios a partir de 2011.

- **Beneficiarios del SUBSIDIO por DESEMPLEO.** Requisito carencia de rentas (*modif. Art.215.3.2*)

**Forma de computar las rentas:** las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que procede de las actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención.

- **EMPLEADOS DE HOGAR (nueva DA quincuagésima tercera):**

**Extensión de la acción protectora por contingencias profesionales** a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar **con efectos de 01-01-2011**. Se aplicará el tipo de cotización previsto en la **Tarifa de primas** prevista en la DF Octava Ley 26/2009.

#### AUTONOMOS – RETA – PLURIACTIVIDAD – modif. Ley 26/2009 - DF Decimosexta.Dos

Tendrán derecho a la **devolución del 50%** del exceso cuando las cotizaciones 2010 superen los 10.860 € (no 10.752) (*modif. Art.129.Cuatro.7 con efectos desde 01-01-2010*)

#### AMPLIACIÓN PERMISO PATERNIDAD – modif. Ley 9/2009 - DF Decimoquinta

La **ampliación de la duración del permiso de paternidad establecido en la Ley 9/2009** entrará en vigor el **01-01-2012** y no en 2011 (*modif. DF Segunda Ley 9/2009*)

#### CLASES PASIVAS DEL ESTADO – modif. RD Leg 671/1987 - DF primera

- **Aplicación de la regulación contenida en la DT Duodécima** del RD Leg 671/1987 “norma transitoria sobre pensión de viudedad en supuestos de separación judicial o divorcio anteriores al 1 de enero de 2008” a las pensiones de viudedad y orfandad de Clases Pasivas causadas al amparo de la legislación vigente a 31-12-1984, así como a las causadas en aplicación de la legislación especial de guerra... – *modif. DA undécima -*.
- **Suministro de información – nueva DA Duodécima - :**

Información a suministrar por parte de determinados organismos públicos a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas y a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa.

**OTROS/VARIOS:**

- **DF Segunda.** Modificación de la **Ley 27/1992 de Puertos del Estado** (modif. DA Decimoquinta): inscripción en el Registro especial de buques y empresas navieras de los buques civiles de titularidad o posesión pública que desempeñen funciones que pudieran tener propósito mercantil si pertenecieran al sector privado. Certificado que acredite la titularidad o posesión.
- **DF Cuarta. Modificación Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos.** Exceptuados de la obligación de prestar **FIANZA** (modif. Art.36.6): se añaden los **Centros y Entidades Mancomunados** de las Mutuas.
- **DF Quinta. Modificación de la Ley 35/1995 de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.** Beneficiarios: se presumirán económicamente dependientes del fallecido los hijos **menores de edad y mayores discapacitados** (modif. Art.2.3 b))
- **DF Sexta. Modificación TRLSS de las Fuerzas Armadas (RD Leg 1/2000):**

**Las prestaciones que exijan un pago económico** al asegurado o beneficiario serán abonadas únicamente en la cuenta corriente o libreta ordinaria abierta a su nombre (**nuevo art.9.2**)

**Desglose en el pago de prestaciones del ISFAS** reconocidas o solicitadas con anterioridad al 01-01-2011 que exijan un pago periódico o vitalicio al asegurado (**nueva DT Segunda**): **obligación de los habilitados de clases** pasivas a abonar a su mandante la prestación que le haya sido pagada por el Instituto, **sin practicar deducción alguna**. Las comisiones, gastos de gestión o impuestos derivados del ejercicio de la actividad profesional que repercuta en su cliente deberán cobrarlos de forma separada.

- **DF Séptima. Modificación TRLSS Funcionarios Civiles del Estado (RD Leg 4/2000)**

**Las prestaciones que exijan un pago económico** al asegurado o beneficiario serán abonadas únicamente en la cuenta corriente o libreta ordinaria abierta a su nombre (**nuevo art.12.2 y nuevo DA Sexta.7** en el "Fondo Especial")

**Desglose en el pago de prestaciones de MUFACE** reconocidas o solicitadas con anterioridad al 01-01-2011 que exijan un pago periódico o vitalicio al mutualista o sus beneficiarios (**nuevo art.12.3 y nuevo DA Sexta.8** en el "Fondo Especial"): **obligación de los habilitados de clases** pasivas a abonar a su mandante la prestación que le haya sido pagada por MUFACE, **sin practicar deducción alguna**. Las comisiones, gastos de gestión o impuestos derivados del ejercicio de la actividad profesional que repercuta en su cliente deberán cobrarlos de forma separada.

- **DF Novena. Modificación Ley 38/2003 General de Subvenciones.**

**Las prohibiciones** de obtener subvenciones **afectarán también a aquellas empresas** de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, **pueda presumirse** que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas (**nuevo apartado j) al art.13.2**)

Aumentan las prohibiciones que se **apreciarán de forma automática**: la h), i), j) del art.13.2.

**Gastos subvencionables** (modif. Art.31.1): ha de resultar **estrictamente necesarios**

**Procedimiento de control financiero** (modif. Art.49.2): obligación de **comunicar el cambio de domicilio** del beneficiario o de la entidad colaboradora durante el control. Se podrá **exigir la comparecencia** en su domicilio o en las oficinas públicas que se designen.

- **DF Décima. Modificación Ley 47/2003 General Presupuestaria**

**Modif. Art.47 sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.** Suprime el párrafo que hace referencia a los porcentajes para gastos que no tiene crédito inicial y no pueden demorarse.

**Modif. Art.50. Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria:** excluye los destinados a financiar las CCAA y entidades locales.

**Modif. Art.59. Exclusión de la aplicación de determinadas modificaciones al Fondo de Contingencia:** a los créditos destinados a las CCAA y entidades locales en aplicación de sus respectivos sistemas de financiación

**Modif. Art.81. Devolución de ingresos.** Sin perjuicio de las especialidades tributarias, en las devoluciones derivadas de la revisión administrativa o judicial del acto del que dimana la obligación de ingreso, la devolución incluye el **importe ingresado + interés legal desde** la fecha del ingreso indebido hasta la fecha en que se propone el pago.

**Modif.Art.83. Actuaciones cofinanciadas.**

**Modif. Art.109.3. Relación con entidades de crédito de la Dirección General del Tesoro.** Fondos de las agencias estatales.

**Modif. DT Primera.2. Régimen de los organismos** a los que se refieren los art.60 y 61 de Ley 50/1998. Cuenta de operaciones comerciales sin régimen de limitaciones. Ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

- **DF Undécima. Modificación Ley 58/2003 GENERAL TRIBUTARIA**

**Modif. Art.95.1.) Datos con trascendencia tributaria que pueden ser cedidos: nuevo letra I)** los que tengan por objeto la colaboración con la **Dirección General de Costes** de Personal y Pensiones Públicas y con la **Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa** a efectos de la gestión de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones cuya gestión tienen encomendada en el ámbito de sus competencias.

- **DF Decimotercera. Modificación Ley de 39/2007 Carrera Militar.**

**Modif. Art.56.** Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

- **DF Decimocuarta. Modificación TRLG Estabilidad Presupuestaria (RD Leg 2/2007)**

Modif. Art.12. Límite máximo anual de gasto.

Modif. Art.16. Modificaciones de crédito.

- **DF Decimosexta. Modificación Ley 26/2009 Presupuestos Generales 2010 (con efectos desde 01-01-2010)**

**Modif. Art. 91.Dos. Saldos deudores** en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2008 de las **entidades locales: reembolso en 60 mensualidades** (no 48)

**Modif. DA Quincuagésima primera.** Refundición de los Organismos Autónomos Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.

- **DF Decimoséptima. Modificación RD-Ley 8/2010 medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.**

**Medidas en materia económico financiera de las entidades locales (modif. Art.14.Dos):** requisitos para que las entidades locales **podrán concertar, en el ejercicio 2011, nuevas operaciones de crédito a largo plazo** para la financiación de las inversiones.

- **DF Decimooctava. Ley 15/2010 contra MOROSIDAD operaciones comerciales.**

**Modifica la DA cuarta** Ley 15/2010 que ya **no hace referencia expresa** a la línea de crédito ICO-morosidad Entes Locales.

## GASTOS DE PERSONAL - TÍTULO III -

- **Retribuciones del personal al servicio del “sector público”:** sin incremento
- **Oferta de empleo público: restricciones** incorporación de personal de nuevo ingreso (10 %) y se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales
- **Se mantienen** en 2010 las retribuciones de los **altos cargos** del Gobierno de la Nación y Administración General del Estado, del Consejo de Estado, CES
- **Retribuciones de los miembros** del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas continúan vigentes las retribuciones fijadas de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional primera del Real Decreto-Ley 8/2010.
- **Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos** en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la DF Cuarta Ley 7/2007 Estatuto Básico.
- Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Policía Nacional
- **Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal**, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- **Disposiciones comunes en materia de régimen personal activo**, disposiciones sobre prohibición de ingresos atípicos. **Se mantiene** las cuantías en concepto de: recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

## PENSIONES PÚBLICAS - TÍTULO IV -

- **Se mantienen** vigentes los valores y previsiones aplicables en el año 2010 **a las pensiones del Régimen de Clases Pasivas** del Estado,
- **Pensiones especiales de guerra:** se mantienen vigentes las cuantías y previsiones aplicables en el año 2010. El importe mínimo que en cada caso haya de garantizarse será el correspondiente a la cuantía de la pensión mínima establecida para 2011, según el tipo de pensión de que se trate.
- **El límite máximo de percepción de las pensiones públicas** será durante 2011 el establecido para 2010, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto- ley 8/2010.

Se mantienen vigentes, asimismo, el resto de las previsiones contenidas en los Capítulos II (limitaciones al señalamiento inicial pensiones) y III (Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el año 2010) del Título IV de la Ley 26/2009, en la medida que no se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Reducción de las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2005

• **Revalorización pensiones no contributivas SS para 2011.**

Cuantía de la pensión de **jubilación e invalidez de la SS en su modalidad no contributiva: 4.803,40 €** (2010 es 4.755,80), a cuenta de la evolución del IPC real noviembre 2010-2011

**Para el año 2011 se establece un complemento de pensión, fijado en 525 € anuales**, para aquellos pensionistas que acrediten fehacientemente carácter de vivienda en propiedad, y residir como residencia habitual en una vivienda alquilada al pensionista por propietarios que no tengan con él o ella relación de parentesco hasta tercer grado, ni cónyuge o persona unión estable

• **Complementos para mínimos.** Ingresos no excedan de 6.923,90 €/año

• **Cuantía extinguido SOVI 2011** no concurrentes con otras pensiones: **5.313 € anual (2010: 5.259,80 €)**, a cuenta de la evolución del IPC real noviembre 2010-2011.

• **Cuantías mínimas pensiones del sistema de la SS en su modalidad contributiva 2011**, a cuenta de la evolución del IPC real noviembre 2010-2011 (1% aprox)

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo - Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal - Euros/año	Con cónyuge no a cargo - Euros/año
Jubilación:			
Titular con 65 años	10.255,00	8.311,80	7.883,40
Titular menor de 65 años	9.611,00	7.774,20	7.345,80
Incapacidad permanente:			
Gran invalidez	15.383,20	12.468,40	11.825,80
Absoluta	10.255,00	8.311,80	7.883,40
Total: Titular con 65 años	10.255,00	8.311,80	7.883,40
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	9.611,00	7.774,20	7.345,80
Total: Derivada de enfermedad común menor 60	5.167,40	5.167,40	55% base mínima cotización Régimen Gral.
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	10.255,00	8.311,80	7.883,40
Viudedad:			
Titular con cargas familiares	-	9.611,00	-
Titular con 65 años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 %	-	8.311,80	-
Titular con edad entre 60 y 64 años	-	7.774,20	-
Titular con menos de 60 años	-	6.291,60	-

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad:	
Por beneficiario	2.536,80
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.291,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad => 65%	4.995,20
En favor de familiares:	
Por beneficiario	2.536,80
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años.	6.136,20
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	5.777,80
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.754,80 euros/año entre el número de beneficiarios.	